



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA**

**PROYECTO DE INFORME FINAL**

**DENUNCIA N° 324-2003**

**"INVESTIGACIÓN SOBRE LAS GRAVES  
IRREGULARIDADES EN PROCESO DE LICITACIÓN Y  
SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN DEL  
DERECHO DE SUPERFICIE DE LAS ÁREAS DE  
INFLUENCIA DEL PROYECTO DEL TERMINAL  
MARÍTIMO DE PUERTO ETEN A FAVOR DE LA  
EMPRESA INVERSIONES STOP S.A."**

**I.- DE LA DENUNCIA**

Mediante Oficio N° 608-2003-MDPE/A, fechado el 20 de octubre del 2003, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puerto Eten, don Teodoro Granados Calderón, denuncia ante esta Comisión las irregularidades que se habrían cometido por ex funcionarios de esa comuna respecto al Proceso de



Licitación de la Concesión del Derecho de Superficie de las áreas de influencia del Proyecto del Terminal Marítimo de Puerto Eten.

## **II.- ANTECEDENTES:**

**2.1. Con fecha 15 de agosto de 1998**, don Pedro Abelardo Sánchez Chima, en calidad de Contratado, y don Santos Llontop Isique como Contratante y en representación de la Empresa Inversiones STOP S.A. suscriben un documento al que denominan CONVENIO, en el cual acuerdan: **Inversiones Stop entrega la representación en calidad de gestor al contratado Pedro Abelardo Sánchez Chima del Proyecto Terminal Marítimo Puerto Eten, fijándose como Honorarios la suma de US \$ 1'000,000 (UN MILLÓN DE DÓLARES AMERICANOS).**

**2.2. Con fecha martes 18 de agosto de 1998**, se publica en el diario oficial "El Peruano", la Convocatoria de Licitación Pública Especial N° 001-98-MDPE realizada por la Municipalidad Distrital de Puerto Eten como entidad convocante, licitando las Áreas de Influencia del Terminal Marítimo del Puerto del mismo nombre (UTM 9'233,650 N-625,350 E-9'231,750 M-630,900 E y Líneas perpendiculares de Playa, bajo la modalidad de Derecho de Superficie. El Alcalde en funciones era don Pedro Abelardo Sánchez Chima.

**2.3. En Informe sin fecha**, el Director de Administración y Presidente del Comité de Aprobación de Contrataciones, don **Adolfo Puican**



**Arbulú**, comunica al Alcalde Pedro Abelardo Sánchez Chima sobre las incidencias en el Proceso de Licitación Pública, donde precisa que *"El Comité de Aprobación de Contrataciones, que presido evaluó, las propuestas correspondientes a la Licitación Pública Especial N° 001-98-MDPE ..."* donde fue *"declarada apta a la empresa Inversiones Stop.S.A."* ya que *"esta empresa postora obtuvo el puntaje mayor y a ella, **por unanimidad**, éste Comité decidió otorgarle la BUENA PRO."*, entre otros aspectos. Pero el llamado Comité fue conformado por una sola persona.

**2.4. Con fecha 05 de octubre de 1998**, don Pedro Abelardo Sánchez Chima, Alcalde en ejercicio de la Municipalidad Distrital de Puerto Eten, suscribe un Contrato de Concesión de Derecho de Superficie en Punta Zapato, Punta Farola y Áreas de Influencia de 1,200 Hás. aproximadamente, sin limitaciones ni restricciones, dentro de las coordenadas UTM 9'233,650 N-625,350 E-9'231,750 N-630,900 y Líneas perpendiculares a la Playa para la ejecución y puesta en marcha del Terminal Marítimo y Complejo Pesquero de Puerto Eten, a favor de la Empresa Inversiones Stop S.A., según la Escritura Pública celebrada en la fecha antes indicada, **donde se omite consignar el número de Resolución Municipal**, se consigna incorrectamente el número de RUC, y se acuerda una Cláusula de que la solución de controversias se darían en los Tribunales de Lima, en claro perjuicio para los intereses económicos de la Municipalidad.



**2.5. Con fecha viernes 04 de diciembre de 1998**, la Municipalidad Distrital de Puerto Eten, mediante un comunicado a nombre del Presidente del Comité de Aprobaciones de Contrataciones, publicado en el diario oficial El Peruano, se OTORGA la Buena Pro de la Licitación Pública Especial N° 001-98-MDPE a la Empresa Inversiones Stop S.A., y da en Derecho de Superficie a la citada Empresa las áreas de influencia para la construcción del Terminal Marítimo y Complejo Pesquero de Puerto Eten comprendido dentro de las coordenadas UTM 9'233,650 N-625,350 E-9'231,750 N-630,900 E-9'231,750 N-630,900 E y líneas perpendiculares de playa, **por un plazo de 60 años.**

**2.6. Con fecha 20 de julio del 2001**, la Municipalidad Distrital de Puerto Eten, **ANOTA PREVENTIVAMENTE** el dominio del inmueble constituido por el área de influencia del Proyecto Terminal Marítimo Puerto Eten de 979.70 hás. de extensión superficial en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Nor Oriental del Marañón, hoy Zona Registral II, generando la Partida N° 11001208. Aparece que quien tramita la solicitud de inscripción preventiva es don Edwar Jesús Reque Ángeles, presentando éste dicha solicitud con el sello y firma de Jaime Contreras Rivas, como Alcalde, con fecha 12 de julio del 2001.

**2.7. Con fecha 20 de septiembre del 2001**, la Municipalidad Distrital de Puerto Eten, **INSCRIBE DEFINITIVAMENTE** el dominio del área de influencia del Proyecto Terminal Marítimo de Puerto Eten,



adquiriendo el dominio definitivo del inmueble. Aparece que quien tramita la solicitud de inscripción preventiva es don Edwar Jesús Reque Ángeles, presentando solicitud con el sello y firma de Jaime Contreras Rivas, como Alcalde, y aparece con fecha 28 de agosto del 2001.

**2.8. Con fecha 13 de diciembre del 2001, se inscribe el Derecho de Superficie** sobre el área de influencia del Proyecto Terminal Marítimo de Puerto Eten a favor de la Empresa INVERSIONES STOP S.A.

**2.9. Con fecha 01 de octubre del 2003,** y mediante Acuerdo de Concejo N° 055-03-MDPE, la Municipalidad Distrital de Puerto Eten **ACUERDA DECLARAR NULO** el Contrato de Concesión de Derecho de Superficie plasmado en la Escritura de fecha 05 de octubre de 1998 celebrado entre este Municipio y la Empresa Inversiones Stop S.A.

**2.10. Con fecha 01 de octubre del 2003,** mediante Acuerdo de Concejo N° 056-2003/CDPE, ACUERDAN OTORGAR EN CONCESIÓN la ejecución del Mega Proyecto de construcción y puesta en funcionamiento del Terminal Marítimo de Puerto Eten, a favor de la Organización Suiza ECOPRO.

**2.11. Con fecha 04 de octubre del 2003,** la Municipalidad Distrital de Puerto Eten, representado por su Alcalde don Teodoro Granados Calderón, y la Organización Suiza sin fines de lucro "EcoPro",



representado por doña Jessica Milagritos Forero Avendaño en su condición de miembro de la Junta de Directores y Directora para América Latina, celebraron un Preliminar CONTRATO DE CONCESIÓN EXCLUSIVA, el cual abarca los siguiente: la rehabilitación, construcción, extensión e ingeniería (diseño) del Terminal Marítimo de Puerto Eten, el funcionamiento y dirección del citado Terminal, así como realizar varios proyectos ecológicos y de desarrollo y obras diversas que en dicho documento se detallan.

**2.12. Con fecha 03 de octubre del 2003,** el Gerente de Inversiones Stop S.A., remite una Carta Notarial al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puerto Eten poniendo de conocimiento que su Empresa es la Concesionaria del Derecho de Superficie del área de influencia del Proyecto Terminal Marítimo de Puerto Eten, con derecho debidamente inscrito en el Registro respectivo de Chiclayo.

**2.13. Con fecha 30 de septiembre del 2003,** la representante de la Municipalidad Distrital de Puerto Eten, según lo informa al Alcalde Teodoro Granados Calderón en su documento C.Nº 001-RBZ-03 del 01 de octubre del 2003, se reunió con Jessica Forero Avendaño (representante de ECOPRO) y los representantes de Inversiones Stop S.A. Luis Wakabayashi (Director) y Raúl Diez Canseco Hartinger, quienes le manifestaron haber obtenido la Concesión del Terminal Marítimo del Puerto Eten, fecha en que le hicieron entrega de varios documentos. Una reunión similar se lleva a cabo entre las mismas



personas el día 01 de octubre del presente año, según el documento C.Nº 002-RBZ-03 del 02 de octubre del 2003.

### **III.- DE LA INVESTIGACIÓN**

Se inicia la investigación con **fecha 24 de octubre del 2003**, realizándose una Sesión en la Ciudad de Chiclayo, donde se cita a las siguientes personas: Luis Abelardo Sánchez Chima (Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puerto Eten), Jaime Contreras Rivas (Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puerto Eten), Teodoro Granados Calderón (actual Alcalde de Puerto Eten), Luis Noya Rivero (Jefe de la Zona Registral II-Chiclayo), y se invita a Yehude Simon Munaro (Presidente de la Región Lambayeque), prestando todos sus declaraciones.

- De la declaración de **Teodoro Granados Calderón** puede resaltarse lo siguiente:

“ ...me ratifico en toda la denuncia que he formulado”. “Y hemos seguido en conversaciones, hasta que el día 4, fecha en que nosotros como municipalidad hemos suscrito un precontrato con esta firma Eco Pro a fin de que ejecute el terminal marítimo de Puerto Eten”. “**Quisiera hacerles de conocimiento que en la solicitud de inscripción del título aparece como representante el arquitecto Edwar Reque Ángeles...**”. Ante la pregunta del Presidente Velásquez Quesquén si obra en los archivos municipales la documentación del proceso de licitación este responde: “No, no obra”.



Ante la pregunta del señor Congresista Gasco Bravo, sobre la venta de 20 hectáreas adicionales a la Empresa Inversiones Stop S.A. y si está justificado el ingreso en el libro de caja, responde: " Sí, en el periodo 96-98 sí figura el ingreso", y agrega posteriormente: " ... Pero en la segunda venta del periodo 98-2000 solamente aparece una parte; o sea, se pacta, si mal no recuerdo, en 40 mil soles y solamente hay un recibo de 20 mil soles". Señala además, refiriéndose a la legalidad de los documentos de la venta de las 20 hectáreas, que: **"No se ajustan a ley, porque se supone que para nosotros como representantes del pueblo poder vender un terreno tiene ha haber sesión de Concejo."** Manifestando que no hubo acuerdo para ninguna sesión.

- De la declaración de **Luis Abelardo Sánchez Chima** puede apreciarse que preguntado si ha hecho la Licitación como Alcalde o en virtud de un Acuerdo Municipal, afirmó que fue por Acuerdo, y al ponérsele a la vista una copia simple del Convenio en el que aparece contratado por Inversiones Stop como Gestor con Honorarios por un millón de dólares americanos, reconoció que la firma era suya, de manera categórica, conforme consta su declaración.
- De la declaración de la **Registradora de la Oficina Registral Pública de Chiclayo Srta. Karina Fong Maita**, pueden extraerse las siguientes afirmaciones: que ella fue quien se encargó de la calificación del título, **admitiendo no haber verificado si existía acuerdo municipal,**



afirmando que esa verificación pasa por un segundo control de legalidad que la hace el Notario.

**En sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre del presente año,** se obtienen las declaraciones de Rocío de los Ángeles Bustíos Zamora y de Adolfo Puican Arbulú, conforme a la Transcripción respectiva, de las cuales se desprende:

- Rocío de los Ángeles Bustíos Zamora, se ratifica en los contenidos de su documentos denominados C.Nº 001-RBZ-03 y C.Nº 002-RBZ-03.
- Adolfo Puican Arbulú, **entra en contradicciones** y no puede explicar cómo, cuándo y quienes conformaban el Comité de Aprobación de Contrataciones que presidió. **Llega a afirmar que él era Director de Administración en ese entonces y tenían siempre la coordinación con el señor Alcalde Pedro Sánchez Chima** en ese momento, y agrega que: "Entonces tomamos la decisión y llegamos al acuerdo de poder otorgarle a Inversiones Stop la buena pro". Posteriormente al preguntársele si éste impulsó solo la licitación, señala que no. Además reconoce, al mostrársele el documento de Entrega y Recepción de tres folios en copias fotostáticas de fecha 31 de diciembre de 1998, que la firma que obra en ella es del él, para después desmentir esa versión. Ante otra pregunta sobre **quienes integraban la Comisión, éste respondió que "nadie más"**. Así mismo manifestó que su preparación era de técnico en contabilidad y que no hubo otras propuestas en la licitación y justifica haber vulnerado normas para lograr un beneficio para



su pueblo, sin embargo no supo explicar porque la empresa Stop tenía un capital tan pequeño para una obra de gran magnitud.

**Con fecha 01 de noviembre**, en Sesión realizada en la ciudad de Chiclayo, se cita a los ex Regidores de la Municipalidad Distrital de Puerto Eten, Isabel Temoche de Burga, Blanca Cabrejos Alemán y Noé Romero Peramás, Blanca Torres del Águila de Scheuch, Edwar Jesús Reque Ángeles y ex alcalde Raúl Israel Díaz, obteniéndose las declaraciones de las siguientes personas:

- **Los ex Regidores Isabel Temoche de Burga, Blanca Cabrejos Alemán y Noé Romero Peramás**, coinciden en que Raúl Israel Díaz gobernó autocráticamente y sin participación del Concejo incurriendo en una serie de abusos y arbitrariedades.
- **La Notaría Pública Dra. Blanca Patricia Torres del Águila**, señala que su participación sólo se limitó a efectuar la aclaración de la anterior escritura suscrita ante el Notario Homero Dúarez Díaz el 05 de octubre de 1998.

La comisión ha citado hasta en tres oportunidades al gerente general de la Empresa STOP S.A Sr. SANTOS LLOPTOP ISIQUE, siendo sus respuestas:

- a) Con carta de fecha 30 de Octubre solicita se reprograma la citación por equidad.
- b) Carta de fecha 5 de Noviembre del 2003 realiza sus descargos, pero manifiesta su imposibilidad física de asistir, adjunta fichas registrales en copia simples.



La Comisión mediante los Oficios 0920, 0919, 0918 y 0915-03-I/CR-CFC-JVQ solicitó que las personas de **Javier Sirlopú Oliva, David Sánchez Rázuri, Luisa Fontana Vega y Alfredo Zavala Salazar**, se sirvan responder por escrito, **si participaron y firmaron el Acta de Sesión Municipal donde se tomó el acuerdo de realizar la Licitación Pública Especial N° 001-98-MDPE**, con la finalidad de concesionar bajo la modalidad de derecho de superficie el área de influencia del terminal de Puerto Eten. Habiendo contestado don **Víctor Javier Sirlopú Oliva, Luisa Mercedes Fontana Vega, Juan Armando Castellanos Custodio, David Rodolfo Sánchez Rázuri**, **MANIFESTANDO QUE NO HAN PARTICIPADO EN NINGUNA SESIÓN O ACUERDO** mediante el cual, se haya aprobado la convocatoria a Licitación materia de cuestionamiento.

### **III.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS HECHOS:**

**3.1. CON RELACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 1998.** El Derecho de Concesión otorgado tiene sus orígenes en el irregular Proceso de Licitación y previo Convenio ilícito suscrito entre don Pedro Abelardo Sánchez Chima y don Santos Llontop Isique.

➤ **NORMATIVIDAD CIVIL APLICABLE.**



El artículo 219 del Código Civil, inciso 4, señala que: *"el acto jurídico es nulo: 4. Cuando su fin sea ilícito"*,

El inciso 6 del mismo articulado precisa que también es nulo, *"cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad"*.

También el inciso 8 expresa que el acto jurídico *"es nulo en el caso del artículo V del Título Preliminar"*. El artículo V del Título Preliminar del Código Civil establece que: *"Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres"*.

#### **HECHOS VINCULADOS A LAS NORMAS CIVILES INVOCADAS.**

- **La firma de un Convenio el día 15 de agosto de 1998** entre don Pedro Abelardo Sánchez Chima, como persona natural, pero que era Alcalde en ejercicio de sus funciones en la Municipalidad Distrital de Puerto Eten, con don Santos Llontop Isique como Gerente General de Inversiones Stop S.A., mediante el cual, la empresa mencionada contrataba como Gestor al primero nombrado, fijándole como honorarios la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES. ***A quien era alcalde en funciones se le entregaba de manera privada la responsabilidad de implementar todo el proceso de Licitación para favorecer, a la empresa que lo contrataba, con el otorgamiento de la Buena Pro, ya que inclusive, puede advertirse que antes de convocar a la Licitación Pública, estaban haciendo las tratativas para que quien era Alcalde en funciones apoyara hasta la inscripción en los Registros Públicos la Concesión bajo la modalidad de***



***Derecho de Superficie del área de influencia de "su" (entiéndase que es de la empresa Stop) Proyecto Terminal Marítimo Puerto Eten.*** Esto demuestra la finalidad ILÍCITA.

- El contrato de Concesión de fecha 05 de octubre 1998 es consecuencia de una serie ininterrumpida de actos irregulares dentro del llamado "Proceso de Licitación Pública Especial N° 001-98-MDPE", entre las que se pueden resaltar:
  - a). El no acatamiento del Reglamento Único de Licitaciones y Contrataciones Públicas, RULCOP (Decreto Supremo N° 034-80-VC del 21-11-80),
  - b). La no existencia de Acuerdo Municipal para Convocar a la Licitación Pública Especial N° 001-98-MDPE,
  - c). La conformación de un Comité de Aprobación de Contrataciones integrado por una sola persona: el Director de Administración don Adolfo Puican Arbulú.
  
- En lo que respecta al Orden Público, este ha sido afectado al haberse concesionado una extensión de grandes dimensiones de terrenos que pertenecen al pueblo de Puerto Eten sin que se hayan respetado las normas Municipales, Civiles, y de Contrataciones del Estado vigentes a la fecha de sucedidos los hechos materia de la presente investigación, estableciéndose que estas se confrontan flagrantemente contra las buenas costumbres de un pueblo trabajador y que confía en sus autoridades para que realicen una labor transparente y a favor de las grandes mayoría.



➤ **NORMAS VIOLENTADAS DEL RULCOP.**

- a) La entidad Licitante no contaba con el documento que acreditara la propiedad del terreno y/o la libre disponibilidad, ya que recién la inscripción preventiva y definitiva del dominio lo efectuó en el año 2001.
- b) Se presume la No existencia del Expediente Técnico el mismo que debió ser aprobado, no constando nada de ello.
- c) No se han respetado los plazos de la Convocatoria que era de 45 días calendario.
- d) Respecto a la convocatoria la norma exigía que toda licitación se convocará mediante avisos que se publicarán obligatoriamente por un mínimo de 02 veces.
- e) El aviso de convocatoria no contenía los datos obligatorios.
- f) No ha existido la presentación del primer (certificado de vigencia, formulario oficial con declaraciones juradas) y segundo sobre (formulario conteniendo el monto de la propuesta), entre otros documentos.



- g) La no existencia del Libro de Actas de la entidad licitante, debidamente legalizado, donde debían constar sus incidencias y observaciones.
  
- h) La Comisión de Recepción y Adjudicación debía estar constituida por un mínimo de 03 miembros, pero se ha comprobado que sólo uno lo conformó, entre otras omisiones flagrantes.

### **3.2. NORMATIVIDAD PENAL APLICABLE AL CASO SUB MATERIA.**

Conforme se encuentra descrito en el numeral 2.1.2. del presente Informe, las conductas descritas se encontrarían incursas dentro de los tipos penales siguientes:

- **COLUSIÓN.** Artículo 384 del Código Penal<sup>1</sup> Este ilícito penal, presuntamente lo habrían cometido el **Ex Alcalde don Pedro Abelardo Sánchez Chima, don Adolfo Puican Arbulú y don Santos Llontop Isique**, el primero porque en su condición de funcionario en ejercicio, defraudó al Estado y a la Municipalidad Distrital de Puerto Eten, mediante la Licitación y posterior suscripción del Contrato de Concesión del Derecho de Superficie a favor de Inversiones Stop S.A. habiéndose concertado con el interesado, en

---

<sup>1</sup> Art. 384 Código Penal : “El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministro, licitaciones, concursos de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de quince años.”



este caso el Gerente General de Inversiones Stop S.A. Santos Llontop Isique en los convenios, para favorecer a su empresa con otorgarle la concesión del derecho de superficie que se iba a licitar, y que al licitarse efectivamente se le otorgó la buena pro. Con relación a don Adolfo Puican Arbulú, éste ha participado como único integrante de un pseudo Comité de Aprobación de Contrataciones, pero que efectuadas las indagaciones e interrogatorios de ley, se llega a determinar que él y el entonces Alcalde Sánchez Chima fueron quienes condujeron todo el fraudulento proceso de Licitación. En este caso, don Segundo Llontop Isique habría participado como presunto cómplice de la comisión del delito de Colusión. También se encontraría implicado **Raúl Israel Díaz** como presunto autor, ya que durante su gobierno se procedió a inscribir la acumulación del área, la **que se transforma de 979 hectáreas a 1368.48 hectáreas**, sin ninguna justificación.

- **COHECHO PROPIO.** Artículo 393 del Código Penal<sup>2</sup>. Esta figura delictiva se habría producido al haber, presuntamente, el entonces Alcalde **Pedro Abelardo Sánchez Chima**, solicitado o aceptado, promesa o cualquier otra ventaja, para realizar (convocar a Licitación e implementarla) u omitir un acto (realizar la convocatoria en atención a la normatividad contemplada en el RULCOP y con Acuerdo de su Concejo) en violación de sus obligaciones o el que las acepta a

---

<sup>2</sup> Art. 393 Código Penal: “El funcionario o servidor público que solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a sus deberes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años”.



consecuencia de haber faltado a sus deberes. El sujeto activo se presume que ha sido **Santos Llontop Isique**. También se presume que **Raúl Israel Díaz** incurrió presuntamente en la comisión de este delito, así como **Adolfo Puican Arbulú**.

• **APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO.** Artículo 397<sup>o</sup> del Código Penal<sup>3</sup>. También el ex Alcalde **Pedro Abelardo Sánchez Chima** estaría presuntamente implicado en el hecho de que en su condición de funcionario público, indebidamente y en forma directa se interesó por el Contrato de Concesión a favor de la Empresa Inversiones Stop. Esto se inicia con la firma del varias veces mencionado Convenio privado. Lo que se concretiza con la firma de la Minuta y de la propia Escritura de fecha 05 de octubre de 1998, sobre el Contrato de Concesión, y para ello se vale de la presunta complicidad de don **Adolfo Puican Arbulú**, con quien coordinaba muy estrechamente, conforme lo ha explicado el mismo en su declaración ante esta Comisión de Fiscalización en la Sesión del día 31 de octubre del 2003. En este delito también está comprendido Raúl Israel Díaz.

• **ENCUBRIMIENTO REAL.** Artículo 405 del Código Penal<sup>4</sup>. Esta conducta estaría determinada por la desaparición de los Expedientes

<sup>3</sup> Art. 397: "El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años".

<sup>4</sup> Art. 405: "El que dificulta la acción de la justicia procurando la desaparición de las huellas o prueba del delito u ocultando los efectos del mismo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años".



Técnicos y de todo el Proceso de Licitación Pública Especial N° 001-98-MDPE, así como de los Libros de Actas donde supuestamente se encontrarían los Acuerdos a los que hacen alusión los Ex Alcaldes involucrados en los actos materia de la presente investigación. Demostrándose en todo el espacio de investigación, la conducta de ocultar, a la Comisión, información sustancial que permita establecer de manera eficaz y oportuna a los responsables o autores, así como a los cómplices de los ilícitos cometidos en agravio de la Municipalidad de Puerto Eten y del Estado. **De esto serían presuntamente responsables los ex Alcaldes Pedro Abelardo Sánchez Chima, Raúl Israel Díaz, y el entonces Director de Administración y Presidente del llamado Comité de Aprobación de Contrataciones don Adolfo Puican Arbulú.**

- **OMISIÓN DE DENUNCIA.** Artículo 407<sup>o</sup> del Código Penal<sup>5</sup>. Al haber sido de conocimiento las presuntas irregularidades en el Proceso de Licitación, suscripción del Contrato de Concesión del Derecho de Superficie y su Inscripción, por parte del ex Alcalde **Raúl Israel Díaz** y del ex Director de Administración **Adolfo Puican Arbulú**, omitieron comunicar a la autoridad las noticias que tuvieron sobre la comisión de los delitos en que presuntamente habrían participado las personas de **Pedro Abelardo Sánchez Chima, Adolfo Arbulú Puican y Santos Llontop Isique**, habiendo estado obligados a hacerlo en

---

<sup>5</sup> Art 407 : “ El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando éste obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años. Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años”.



razón de su profesión o empleo. Esto se desprende de sus propias declaraciones ante esta Comisión de los días 24 y 31 de octubre y 01 de noviembre del presente año.

### **3.3 SOBRE EL PRE CONTRATO CON ECOPRO.**

Tiene de serios defectos: si bien es cierto la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades señala que los bienes Municipales pueden ser concesionados por acuerdo Municipal, también debe tenerse en cuenta que el segundo párrafo del artículo 59º de la misma Ley, señala textualmente que: **"Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad."** Lo cual no ha ocurrido con el caso de Concesión a EcoPro, por lo que resulta pertinente que dejen sin efecto tal Contrato.

### **IV.- CONCLUSIONES:**

1. El Proceso de Licitación Pública Especial N° 001-98-MDPE **ES NULO DE PLENO DERECHO**, por contener serias irregularidades, antes, durante y después de su implementación, por haberse realizado contraviniendo las normas administrativas ( RULCOP) y municipales



(Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853) que regían el referido proceso.

2. El contrato de Concesión del Derecho de Superficie del área de influencia del Terminal Marítimo de Puerto Eten, es un ACTO JURÍDICO NULO así como los documentos que lo contienen y por tanto los asientos registrales, al no existir acuerdo municipal y haberse vulnerado las normas civiles conforme se ha sustenta en la parte analítica del informe.
3. Existen indicios razonables que permiten establecer la presunta comisión de los siguientes delitos, con los presuntos responsables:

**COLUSIÓN**, cometido presuntamente por Pedro Abelardo Sánchez Chima, Adolfo Puican Arbulú, y Raúl Israel Díaz y Santos Llontop Isique en calidad de cómplice primario.

**COHECHO PROPIO**, cometido presuntamente por Pedro Abelardo Sánchez Chima, Santos Llontop Isique, Adolfo Puican Arbulú y Raúl Israel Díaz.

**APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO**, cometido presuntamente por Pedro Abelardo Sánchez Chima, Adolfo Puican Arbulú y Raúl Israel Díaz.



**ENCUBRIMIENTO REAL**, cometido presuntamente por Pedro Abelardo Sánchez Chima, Raúl Israel Díaz, y el entonces Director de Administración y Presidente del llamado Comité de Aprobación de Contrataciones don Adolfo Puican Arbulú.

**OMISIÓN DE DENUNCIA**, cometido presuntamente por Raúl Israel Díaz y otros funcionarios.

**CORRUPCIÓN ACTIVA DE FUNCIONARIO** cometido presuntamente por Santos Llontop Isique.

4. Que habiendo la Municipalidad Distrital de Puerto Eten recepcionado con fecha 06 de octubre del 2003 la carta por conducto notarial mediante la cual la empresa Inversiones STOP S.A. hacía conocer su condición de Concesionario del Derecho de Superficie de las 1368.48 hectáreas del Proyecto terminal Marítimo de Puerto Eten, la actual administración no debió haber otorgado en concesión la ejecución del Mega Proyecto de construcción y puesta en funcionamiento del terminal marítimo de Puerto Eten a favor de la organización Suiza Eco pro, toda vez que esta existía el derecho de superficie inscritos en registros públicos.



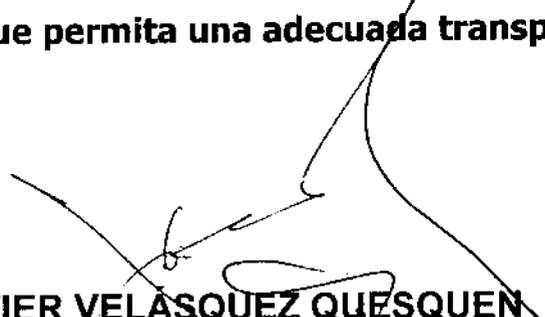
#### **V. RECOMENDACIONES:**

1. Remitir todo lo actuado al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones asignadas por su Ley Orgánica, Decreto Legislativo

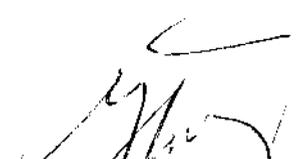


Nº 052, debiendo dictar las medidas cautelares para evitar la transferencia del patrimonio de Puerto Eten.

2. La Municipalidad Distrital de Puerto Eten, al haber declarado mediante Acuerdo Municipal Nº 055-03-MDPE, Nulo el Contrato de Concesión de Derecho de superficie del tema investigado, deberá recurrir al órgano jurisdiccional para obtener la nulidad de los documentos y asientos registrales que contienen el referido derecho de superficie otorgado a Inversiones STOP S.A.
  
3. La Municipalidad Distrital de Puerto Eten debería dejar sin efecto la concesión y declarar la invalidez del Pre Contrato suscrito con EcoPro, hasta que se declare la nulidad de la concesión en la vía judicial, otorgada a favor de inversiones STOP S.A , debiendo posteriormente convocarse a un Concurso Público **de conformidad con el Texto Único ordenado de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y que permita una adecuada transparencia.**

  
**JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUEN**  
Presidente

  
**JORGE MUFARECH NEMI**  
Vicepresidente

  
**JULIO GONZALES REINOSO**  
Secretario



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Comisión de Fiscalización y Contraloría



**JORGE MERA RAMÍREZ**  
Miembro Titular



**MÁXIMO MENA MELGAREJO**  
Miembro Titular



**GUSTAVO PACHECO VILLAR**  
Miembro Titular



**JUAN DE DIOS RAMÍREZ C.**  
Miembro Titular

\*  
DISPENSA

**JOSÉ BARBA CABALLERO**  
Miembro Titular

**GERARDO SAAVEDRA MESONES**  
Miembro Titular



**ROSA FLORIÁN CEDRÓN**  
Miembro Titular



**EDUARDO SALHUANA CAVIDES**  
Miembro Titular



**MAURICE MULDER BEDOYA**  
Miembro Titular



**AURELIO PASTOR VALDIVIESO**  
Miembro Titular



**JORGE CHÁVEZ SIVINA**  
Miembro Titular